



ESPACIO MEMORIA
Y DERECHOS HUMANOS
[EX ESMA]

ES COPIA

Juan Manuel Luna

Lic. Juan Manuel Luna
Secretario - Órgano Ejecutivo



Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos

ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

08 ENE 2019

VISTO, el Expediente N° 31-EMPDDH/2018, el Dictamen N° 92-CLyT/2018, la Resolución N° 02-EMPDDH/10 y sus modificatorias, Resolución N° 109-EMPDDH/13 y N° 60-EMPDDH/14, la Resolución N° 50-EMPDDH/17 y el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS aprobado por la Ley Nacional N° 26.415 y la Ley N° 2.599 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su modificatoria la Ley N° 4.929 con su Decreto Reglamentario N° 176/2014, y

CONSIDERANDO

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa N° 14/2018 que propicia la contratación del servicio anual de alquiler de diecinueve (19) equipos ~~dispensadores~~ de agua potable con conexión a red, solicitados por el Área de Logística, de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalles de calidad, cantidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El costo anual estimado para la contratación asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS (\$138.600,00).

Que, esta contratación resulta indispensable a fin de proveer de agua potable a las distintas oficinas y sectores que se encuentran a cargo de este ENTE PÚBLICO, en cumplimiento de sus fines y objetivos.

Que, en orden al valor estimado, resulta adecuada la utilización del procedimiento de Contratación Directa, la que lleva el N° 14/2018, de conformidad con lo establecido por el artículo 7, Punto I, Reglas Generales del Reglamento de Contrataciones, modificado por las Resoluciones N° 99-EMPDDH/13, N° 109-EMPDDH/13 y N° 50-EMPDDH/17.

Que, obra agregada la Nota O.E. N° 268/2018 de este Órgano Ejecutivo, autorizando la contratación que se propicia, teniéndose por cumplido con lo establecido por el artículo 7, Punto I, Reglas Generales, el artículo 11 y el artículo 27 del Reglamento de Contrataciones.

Que, mediante planilla de imputación presupuestaria de fecha 23 de octubre del corriente, por la que se deja constancia de que la Sub-Área Contabilidad y Presupuesto autoriza la imputación preventiva a la siguiente partida presupuestaria: 3.2.2 – ALQUILER DE DISPENSER por un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS (\$138.600,00); se tiene por cumplido con lo establecido en el artículo 7, sexto párrafo, y el artículo 11 del Reglamento de Contrataciones.

Que, se encuentran agregadas las invitaciones a ofertar, en las que se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, correspondiente a la Contratación Directa N° 14/2018. Asimismo, según constancia asentada por el Área Administrativa, se ha publicado en la página web del ENTE PÚBLICO el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, garantizando así los principios de igualdad entre los oferentes y de publicidad y difusión de las

HHTP
DI
CP

actuaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Reglamento de Contrataciones.

Que, se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de Contrataciones, en relación con el procedimiento de Contratación Directa, habiéndose cursado invitaciones a VEINTITRÉS (23) proveedores del ramo, de los cuales TRES (3) pertenecen al REPEM, por lo que se cumple con el artículo 10 del Reglamento de Contrataciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones, se ha comunicado la invitación a ofertar a la UAPE, CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS, BOLETÍN DE LICITACIONES, DIARIO DE LICITACIONES, LICITACIONES ARGENTINAS, MERCADOS TRANSPARENTES y CONTRATALIS.

Que, se cumple con el artículo 31 del Reglamento de Contrataciones, con el Acta de Apertura de Ofertas N° 21/2018, correspondiente a la Contratación Directa N° 24/2018, correspondiente a la Contratación Directa N° 14/2018, de fecha 1° de noviembre de 2018, en la que se deja constancia de la recepción de TRES (3) ofertas: AGUAS CRISTALINAS S.A. ("EVERFULL") por un monto total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$77.798,16); ITALSUR S.A. por un monto total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$99.316.80); y SERVIUR S.A. ("VITALIS") por un monto total de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$71.364,00). Por lo antes expuesto, se cumple con el requisito previsto en el artículo 16, segundo párrafo, del Reglamento antes mencionado en lo relativo a la cantidad mínima de ofertas a obtener en la presente modalidad de contratación.

Que, de acuerdo al procedimiento vigente y en uso de sus facultades, la Sub-Área Compras consultó el sistema de información de la AFIP, a fin de determinar la habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Nacional N° 1023/2001 –conf. RG AFIP N° 4164-E/2017–, surgiendo que ninguno de los oferentes posee deuda.

Que, en uso de sus facultades, mediante sendos correos electrónicos de fecha 06 de noviembre del corriente, la Sub-Área Compras intimó a SERVIUR S.A. y a AGUAS CRISTALINAS S.R.L. para que, en el plazo de cinco días y bajo apercibimiento de desestimación de la oferta, dieran cumplimiento a determinados recaudos formales del Pliego de Bases y Condiciones Particulares omitidos, intimación que fue respondida por ambas, dando cumplimiento a lo exigido según dan cuenta sus presentaciones formulada el día 09 de noviembre del corriente.

Que, a requerimiento de la Comisión de Evaluación -en uso de las facultades otorgadas por el art. 34 y en cumplimiento con el artículo 33 último párrafo del Reglamento de Contrataciones y su Reglamentación- mediante Informe N° 26/CEyP/2018, obra agregada la Nota N° 150-CL-2018, mediante la cual el Área de Logística informa que todos los oferentes cumplen las especificaciones técnicas estipuladas en los pliegos.

Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 33 y 34 del Reglamento de Contrataciones, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación agrega su Cuadro de Evaluación de Ofertas, el Acta de Evaluación de Ofertas N° 12/2018 y su Informe N° 25/CEyP/2018 en relación a la Contratación Directa N° 14/2018, de lo que surge que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación ha preadjudicado la misma a la firma SERVIUR S.A. por un monto total de PESOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$71.694,00). Por otra parte se desestiman por resultar

ES COPIA

Lic. Juan Manuel Luna
Secretario - Órgano Ejecutivo



Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Intereses de los Ciudadanos

económicamente no convenientes las ofertas de AGUAS CRISTALINAS S.R.L. y de ITALSUR S.A.

Que, tomando la intervención que resulta de su competencia mediante el Dictamen N° 92-CLyT/2018, en tesitura que se comparte, la Coordinadora Legal y Técnica observa que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación ha incurrido en un posible error material en el monto preadjudicado, ya que el monto correcto que debió consignarse es el de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$71.364,00), pues este es en efecto el que se detalla en el acta de apertura de ofertas, en la oferta y en el mismo Cuadro de Evaluación de Ofertas producido por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación.

Que, por otra parte, en criterio también compartido, en su citado Dictamen la Coordinadora del Área Legal y Técnica indica que corresponde expedirse sobre la presentación realizada por AGUAS CRISTALINAS S.R.L. en fecha en fecha 06 de noviembre de 2018, en torno a lo que estima más conveniente para este procedimiento. Preliminarmente, señala que no corresponde otorgar a la misma carácter de impugnación a la preadjudicación en los términos de la cláusula 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que la presentación fue realizada extemporáneamente, además de no cumplimentar los recaudos exigidos en relación a la garantía que es requerida como condición de admisibilidad para este caso, precisando que asimismo se encuentra vencido el referido plazo para impugnar la preadjudicación, debidamente notificada según surge las actuaciones, y sin que la presentante hubiera decidido reeditar y reconducir su planteo.

Que, de acuerdo a lo expresado por la referida presentante, el objeto esencial de su presentación es plantear que su oferta, pese a no ser la más económica, podría resultar "más conveniente" en los términos de la cláusula 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación, observando que las otras dos firmas competidoras no poseen el Certificado de la ANMAT, que determina que los filtros pueden ser utilizados en dispensers conectados a agua de red, sino que solamente contarían con el certificado de filtros para red domiciliaria, sobre y bajo mesada. En este sentido, cabe precisar en primer lugar que el certificado referido por el presentante no se encuentra entre los requerimientos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su Anexo Pliego de Especificaciones Técnicas y que asimismo, en oportunidad de realizar el análisis técnico de las ofertas por la citada Nota N° 150-CL-2018, el Área de Logística determinó que todos los oferentes cumplen las especificaciones técnicas estipuladas en los pliegos, para lo cual tuvo a la vista el expediente con todas las ofertas, la presentación bajo análisis y las que fueron aportadas por los oferentes el día 09 de noviembre del corriente a consecuencia de la intimación realizada por la Sub-Área Compras.

Que, sin perjuicio de ello, y más allá de que el ejercicio del poder de policía en materia de salubridad le corresponde en este caso a otras entidades públicas diferentes de este ENTE, corresponde valorar que la firma SERVIUR S.A. si acompañó con su oferta un Certificado de Inscripción Nacional de Producto Domisanitario vigente, en el que se hace referencia a que el dispositivo de acondicionamiento es para agua de red domiciliaria. Por otra parte, en relación a lo manifestado por AGUAS CRISTALINAS S.R.L. en relación a la documentación vinculada al testeo de recupero de temperatura, corresponde también recordar que el Área de Logística tuvo a la vista esta documentación, informando no obstante que todos los oferentes cumplen los requerimientos técnicos exigidos.

Que, a consecuencia de todo lo expuesto, y teniendo presente lo informado por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación en su Acta de Evaluación de Ofertas N°

MATP
21
21

12/2018 y su Informe N° 25/CEyP/2018 y por el Área de Logística en su Nota N° 150-CL-2018, debe declararse inadmisibile la presentación realizada por AGUAS CRISTALINAS S.R.L. en el día 06 de noviembre del corriente.

Que, se encuentra cumplido con lo previsto por el artículo 35, último párrafo, del Reglamento de Contrataciones, pues de acuerdo a las constancias del presente expediente, la preadjudicación ha sido debidamente notificada a los oferentes, y exhibida en la Cartelera de Compras, encontrándose vencido el plazo para impugnar la misma.

Que, en virtud de lo expuesto y demás constancias obrantes en el presente expediente, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 14/2018, de acuerdo a lo resuelto en el Acta de Evaluación de Ofertas N° 12/2018 –con la corrección señalada por el Área Legal y Técnica en relación al monto– y lo consignado en la oferta.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Convenio de creación del ENTE PUBLICO y su ley modificatoria.

Por ello,

**EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y
PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébase la Contratación Directa N° 14/2018, que propicia la contratación del servicio anual de alquiler de diecinueve (19) equipos dispensadores de agua potable con conexión a red, solicitados por el Área de Logística de este ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 2° - Adjudicase la contratación aprobada en el artículo 1° de la presente a la firma SERVIUR S.A. (CUIT N° 30-62765433-9) por un monto total de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$71.364,00), de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalle de cantidad, calidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en la oferta.

Artículo 3° - Desestímase por resultar económicamente no convenientes las ofertas de de AGUAS CRISTALINAS S.R.L. y de ITALSUR S.A.

Artículo 4° - Declárase inadmisibile la presentación realizada por AGUAS CRISTALINAS S.R.L. en el día 06 de noviembre del corriente, en virtud de las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 5° - Impútese la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$71.364,00) a la partida presupuestaria correspondiente, en la forma prevista para la presente contratación.

Artículo 6° - Regístrese, publíquese, comuníquese a los interesados, remítase a la Coordinación Administrativa para la prosecución del trámite y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° EMPDDH/18

001-19

Dr. Martín Horacio Tossi Parisi
Órgano Ejecutivo

Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos

Daniel Tamopolsky
Órgano Ejecutivo

Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos

Lic. Pamela Malewicz
Órgano Ejecutivo

Ente Público Espacio para la Memoria
y para la Promoción y Defensa
de los Derechos Humanos

